

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 242**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00558-00
EJECUTANTE	LUZ ESTELLA TOBON RESTREPO CC N° 31.904.181
EJECUTADO	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

La demandante a través de apoderado judicial presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 333 del 09 de diciembre de 2020 proferida por este despacho y la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual confirma la sentencia de primera instancia en su totalidad.

Revisada la solicitud de ejecución, la apoderada de la parte ejecutante afirma que PORVENIR S.A y COLPENSIONES han cumplido parcialmente las obligaciones a su cargo, pues indica que COLPENSIONES aún no ha actualizado la historia laboral, sin embargo, afirma igualmente que PORVENIR S.A no ha trasladado la totalidad de los valores que existieron en la cuenta de LUZ ESTELLA TOBON RESTREPO en dicha entidad.

Sea lo primero revisar entonces que las obligaciones contenidas en la sentencia que se pretende ejecutar son: a cargo de PORVENIR S.A debía trasladar todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta de LUZ ESTELLA TOBON RESTREPO al régimen de PM administrado por COLPENSIONES. A cargo de COLPENSIONES debía aceptar el traslado de la demandante del RAIS al RPM junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.

Revisado el acervo probatorio aportado, efectivamente se tiene que a folio 9 y siguientes del índice digital 01 se encuentra la historia laboral de la demandante, mediante la cual se corrobora que la demandante en efecto ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES y que sus aportes fueron remitidos por PORVENIR S.A, todo en atención a la orden judicial anteriormente reseñada. Ahora bien, indica la parte ejecutante que a su parecer aun se encuentra pendientes por trasladar valores correspondientes a aportes comprendidos entre enero de 1997 y febrero de 2000. Esta situación fue puesta en conocimiento de PORVENIR S.A quien en su momento indicó que: *" su solicitud de afiliación ante Porvenir fue el 28 de enero de 2000, afiliación que cobro vigencia el 1 de marzo de 2000, afiliación que se encuentra anulada por fallo judicial, dado lo anterior los periodos de enero de 1997 a febrero de 2000 ,no corresponden a la vigencia de Porvenir y no fueron cancelados ante esta administradora, por lo tanto, no es posible atender favorablemente su solicitud"*.

En este entendido, se debe aclarar que la orden judicial impartida recae de manera clara en trasladar los valores que se encuentren en la cuenta de la demandante por parte de PORVENIR S.A y COLPENSIONES únicamente debía aceptar lo que le fue trasladado, por ende, la situación que se pone de presente, se encuentra por fuera de la sentencia judicial que se pretende ejecutar. Sin embargo, si en gracia de discusión se analiza este presunto incumplimiento parcial a la sentencia proferida por este despacho, solo basta con revisar el índice digital 01 del proceso ordinario 2020-00099 donde a folio 347 ASOFONDOS mediante certificación SIAFP, informa que efectivamente la demandante señora LUZ ESTELLA TOBON RESTREPO tuvo su afiliación a PORVENIR S.A tiene como fecha de novedad de afiliación el 28 de enero de 2000

Un ítem encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 31904181					
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-01-28	2000-02-04	01	AFILIACION	PORVENIR	

Un ítem encontrado.
1

Es decir, que desde el proceso ordinario que gestó el presente proceso ejecutivo, quedaba claro que la demandante se afilió a PORVENIR S.A el 28 de enero de 2000 y se activó en marzo de 2000, situación que mencionada y tomada como hecho cierto en la sentencia de primera y segunda instancia, por lo tanto no puede entonces ahora la parte ejecutante pretender que se ejecute a PORVENIR S.A por no trasladar cotizaciones de periodos donde la demandante ni siquiera se encontraba afiliada a esa entidad, saliéndose esta pretensión del proceso ordinario que se resolvió mediante las sentencias de primera y segunda instancia.

Por todo lo anterior este despacho se abstiene de librar mandamiento de pago contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES pues se encuentra que estas dos entidades cumplieron con las obligaciones de hacer a su cargo

Revisada la plataforma de Banco Agrario se encuentra que efectivamente existen lo siguientes depósitos judiciales:

Nº DE TITULO	VALOR	DEPOSITADO POR:	FECHA
469030002974214	\$ 80.000	PORVENIR S.A	15 de septiembre de 2023
469030002975647	\$1.000.000	COLPENSIONES	22 de septiembre de 2023

En tal sentido, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales constituidos a favor de la demandante, a través del apoderado judicial Dr. **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ ZAMORANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.688.723 y portador de la tarjeta profesional 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 27-28).

Conforme a la entrega de dichos títulos, se acredita el pago total de la obligación, dado que las demandadas a través de los depósitos judiciales pagaron todas las condenas que les fueron impuestas, no quedado valores pendientes por cancelar.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES y a favor de LUZ ESTELLA TOBON RESTREPO CC N° 31.904.181 por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales:

Nº DE TITULO	VALOR	DEPOSITADO POR:	FECHA
469030002974214	\$ 80.000	PORVENIR S.A	15 de septiembre de 2023
469030002975647	\$1.000.000	COLPENSIONES	22 de septiembre de 2023

a favor de la demandante, a través del apoderado judicial Dr. **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ ZAMORANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.688.723 y portador de la tarjeta profesional 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 27-28).

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

EN EL ESTADO No 24 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024